



**LEY QUE GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO
ADECUADO DE LAS SOCIEDADES DE
BENEFICENCIA, A FIN DE GARANTIZAR LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
PROTECCIÓN SOCIAL DE INTERÉS PÚBLICO
A FAVOR DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

La congresista que suscribe, SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUE, integrante del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 74 ° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LAS
SOCIEDADES DE BENEFICENCIA, A FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL DE INTERÉS PÚBLICO A FAVOR
DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, para establecer claramente las obligaciones de rendición de cuentas y mecanismos de fiscalización para la adecuada gestión de las Sociedades de Beneficencia.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad que las Sociedades de Beneficencia implementen una gestión adecuada, orientada a la efectiva prestación de servicios de protección social de interés público a favor de la población en situación de vulnerabilidad, estableciendo un marco regulatorio que establece obligaciones para la rendición de cuentas de los órganos directivos de dichas instituciones.

Artículo 3. Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia

Se modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Funcionamiento

4.1. Las Sociedades de Beneficencia, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa **jurídica** del Estado, control y **contabilidad**; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades. **Asimismo, se encuentran sujetas a las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública previstas en la ley de la materia para las entidades de la administración pública.**

4.2. El gerente general y los integrantes del directorio, para efectos de la responsabilidad que les corresponda por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo anterior, les resultan aplicables las normas del régimen disciplinario de los funcionarios y servidores públicos respecto de incompatibilidades e inhabilitaciones.

4.3 Las actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia se rigen exclusivamente por el Código Civil y demás normas del sector privado.

4.4 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite los lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos de integridad y lucha contra la corrupción,

transparencia, recursos humanos, entre otros temas que resulten necesarios para la buena gestión de las Sociedades de Beneficencia. **Asimismo, supervisa y fiscaliza su adecuada gestión y el cumplimiento de sus fines"**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Constitución Política del Perú. Es de naturaleza autoaplicativa.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. Plazo de adecuación

Las entidades involucradas deben adecuarse a la presente ley en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación.

Lima, abril de 2025



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 15:03:10-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 10:58:53-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 09:31:08-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 09:47:28-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 13:00:08-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 10:03:24-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 13:08:43-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 La finalidad pública de las sociedades de beneficencia como justificación de su existencia y funcionamiento

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú, establece que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Por su parte, el Tribunal Constitucional ha destacado que "En el marco del Estado constitucional, el respeto de los derechos fundamentales constituye un imperativo que el Estado debe garantizar frente a eventuales afectaciones que puedan provenir tanto del propio Estado (eficacia vertical) como de los particulares (eficacia horizontal)"¹.

A través de dicha disposición se establece que tanto el Estado como los privados se encuentran comprometidos en contribuir a la satisfacción de los derechos fundamentales de toda la población, ya que toda la sociedad en su conjunto se encuentra llamada a dar cumplimiento a los fines constitucionales de defender los derechos de las personas y su dignidad.

En ese sentido, la Constitución Política establece que toda la comunidad se encuentra comprometido a reconocer y proteger los derechos de las personas, especialmente de las que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha resaltado que la dignidad del ser humano "constituye la piedra fundante de nuestro edificio constitucional"², así como un "parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad"³.

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 01643-2014-PA/TC, fundamento jurídico 21.

² Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00018-2015-PI/TC (Sentencia 207/2020), fundamento jurídico 84.

³ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 10087-2005-PA/TC, fundamento jurídico 5.

Por ello, el artículo 4 de la Carta Magna contempla que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono".

A su vez, el artículo 7 contempla que todos deben contribuir a la promoción y defensa de la salud y el medio familiar de la comunidad. Asimismo, establece que "La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y aun régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad", de lo que se desprende el deber de especial protección de estas personas por parte de toda la comunidad. Por su parte, el artículo 11 dispone que el Estado garantiza el acceso a prestaciones de salud a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

Como se puede observar, nuestra Constitución Política contempla de toda la sociedad para velar por los derechos fundamentales de la población, especialmente de las personas más vulnerables. En ese contexto, las Sociedades de Beneficencia cumplen un rol fundamental para atender las necesidades de dicho sector de la población.

Es importante precisar que, desde sus orígenes, las sociedades de beneficencia estuvieron destinadas a la atención de las personas más vulnerables de la sociedad. Así, tal como informa la Defensoría del Pueblo, en los orígenes históricos de dichas instituciones se tiene que estas fueron configuradas a fin de brindar asistencia médica y gestionar asilos y albergues de menores⁴.

Por ello, en 1985, a través del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 356, se reconoció a las Sociedades de Beneficencia como "organismos públicos descentralizados del Sector Salud". Asimismo, en el artículo siguiente se estableció sus finalidades de colaborar con la solución de las necesidades de salud y bienestar de "niños abandonados", "mujeres y ancianos abandonados y/o en extrema precariedad económica"; así como participar en la ejecución de los programas especiales del Ministerio de Salud, así como "canalizar recursos

⁴

Defensoría del Pueblo. Informe de Adjuntía N° 35-2017-DP/AEE. Hacia un sistema integral de servicios sociales para personas adultas mayores en riesgo, p. 7.

que faciliten el desarrollo, mejoramiento e incremento de los programas del Sector Salud".

Como se puede apreciar, la legislación peruana reconoció la finalidad pública de las Sociedades de Beneficencia y su afectación a la satisfacción de las necesidades de los sectores más vulnerables. Posteriormente, en el año 2018, a través del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, se mantuvo la finalidad pública de las Sociedades de Beneficencia.

Así, en su artículo 2, el Decreto Legislativo N° 1411, contempla que la finalidad de dichas instituciones es la de "prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad".

En ese sentido, se evidencia que desde sus orígenes el funcionamiento, las actividades y, por ende, la gestión de las Sociedades de Beneficencia, se encuentran orientadas a la satisfacción del interés público que subyace a la prestación de servicios de protección social para parte de estas en favor de las personas más vulnerables de la sociedad.

Es esta finalidad pública, la que justifica la existencia de las Sociedades de Beneficencia en el ordenamiento jurídico peruano y que fundamenta la regulación normativa específica que reciben estas instituciones, de manera distinta a la que reciben otras instituciones, tales como las asociaciones, las fundaciones o los comités, por citar algunas organizaciones contempladas por nuestro ordenamiento jurídico.

Cabe destacar incluso que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1411, en caso que las Sociedades de Beneficencia no pudieran cumplir con dichos servicios, se generaría su extinción. Es importante resaltar que, conforme al Tribunal Constitucional, el interés público "tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés

general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado (...)"⁵.

Con relación a las Sociedades de Beneficencia, tal como explica el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "son personas jurídicas de derecho público interno que prestan un servicio de naturaleza pública, cuyas atribuciones y finalidad han sido otorgadas en virtud de una potestad administrativa"⁶.

Por lo expuesto, se evidencia que la finalidad pública de prestar servicios de interés social en favor de la población en situación de vulnerabilidad es la finalidad de las Sociedades de Beneficencia, desde su origen hasta la actualidad y es la que justifica su existencia misma.

1.2 La necesidad de modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411 para garantizar el funcionamiento y la finalidad pública de las sociedades de beneficencia

Conforme a lo expuesto en el acápite anterior, es consustancial a la existencia de las sociedades de beneficencia el cumplimiento de su finalidad de contribuir a la atención de las necesidades de la población más vulnerable de la sociedad.

Para asegurar dicha finalidad, el Decreto Legislativo N° 1411 contempla un marco normativo específico que busca contribuir al correcto funcionamiento de dichas instituciones. Así, el párrafo 3.2 del artículo 3 de dicha norma, contempla que "Las Sociedades de Beneficencia son creadas por Ley, previo informe favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y se encuentran bajo su rectoría".

Por ello, el párrafo 4.3 del artículo 4 de dicho Decreto Legislativo, contempla que "El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitirá los lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 05608-2013-PA/TC, fundamento jurídico 28.

⁶ Resolución del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 000038-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA, p. 5.

de integridad y lucha contra la corrupción, transparencia, recursos humanos, entre otros temas que resulten necesarios para la buena gestión de las Sociedades de Beneficencia".

Como se observa, corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su calidad de ente rector, emitir la regulación administrativa necesaria para la adecuada gestión de dichas entidades, a través de la implementación de lineamientos relativos a i) buenas prácticas en la gestión; ii) integridad y lucha contra la corrupción; iii) transparencia; iv) recursos humanos; o cualquier otro que se requiera para asegurar "la buena gestión de las Sociedades de Beneficencia".

Como se puede observar, es tal la vinculación de las Sociedades de Beneficencia con su finalidad pública que se establece expresamente la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre estas a fin de garantizar su adecuada gestión.

Por su parte, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, establece que las sociedades de beneficencia "se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa jurídica del Estado, control y contabilidad".

Como se observa, el ordenamiento jurídico establece mecanismos para fiscalizar la gestión de las sociedades de beneficencia, atendiendo a la finalidad pública que estas persiguen. Por ello, contempla que se encuentran sujetas a las normas del sistema administrativo de control, a fin de garantizar una adecuada fiscalización de su gestión.

Asimismo, se contempla que estas se encuentran bajo el ámbito del sistema de defensa jurídica del Estado; es decir, que la Procuraduría General del Estado, así como los procuradores públicos se encuentran a cargo de la defensa jurídica de dichas instituciones. Nótese que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, contempla en su artículo 4 que "El Sistema Administrativo de Defensa Jurídica

del Estado, en lo sucesivo Sistema, es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos y demás funcionarios/as o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado".

Es importante resaltar que todas estas actividades entrañan la actividad de diversas entidades del Estado, a las cuales se les ha encomendado, desde sus respectivos ámbitos de competencia, adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada marcha de las sociedades de beneficencia, debido a la finalidad pública que estas persiguen.

Adicionalmente, se tiene que el párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411, contempla que "las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia". Con dicha disposición, se tiene que el Estado también debe velar por el adecuado destino de los bienes de las sociedades de beneficencia.

Es decir, que el ordenamiento jurídico peruano no solo establece mecanismos para garantizar la gestión administrativa de las sociedades de beneficencia; si no también el adecuado uso de sus recursos y, como vemos en el párrafo 4.1. el adecuado destino de sus bienes. Ello, una vez más, se justifica en que las sociedades de beneficencia, y por ello, su patrimonio, se encuentran orientadas a la satisfacción de la finalidad de brindar servicios de interés público en favor de la población más vulnerable de la sociedad.

En esa misma línea, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, ha señalado que las sociedades de beneficencia se encuentran sujetas a las obligaciones de transparencia previstas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así resaltó que resulta posible solicitar información "sobre los servicios de protección social que brindan a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, habida cuenta del interés público que

subyace conocer si en efecto se está cumpliendo con ello, pero especialmente, que dicho cumplimiento sea bajo estándares de eficiencia".⁷

Asimismo, destacó que "Del mismo modo, resiste interés público conocer el uso de los recursos económicos obtenidos a partir de donaciones que le puedan otorgar las entidades públicas, así como el uso dado a bienes muebles o inmuebles adquiridos por transferencia de organismos del Estado. Queda claro que este tipo de información debe ser accesible a toda persona, en ejercicio de su derecho fundamental de acceso a la información pública consagrado en la Constitución"⁸⁹.

Por lo expuesto, se tiene que las Sociedades de Beneficencia se encuentran vinculadas a una finalidad de naturaleza pública, razón por la cual el ordenamiento jurídico debe asegurar su adecuada gestión y el uso eficiente de sus recursos, a fin de atender a las necesidades de la población más vulnerable del país. Ello, como se ha señalado se resume en las siguientes manifestaciones que se pueden apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 1: Síntesis de materias reguladas respecto de las sociedades de beneficencia

Materias sujetas a supervisión y regulación	Obligaciones de las Sociedades de Beneficencia
Gestión	El MIMP ejerce la rectoría sobre las sociedades de beneficencia, las cuales deben ajustarse a sus lineamientos de buenas prácticas.
Integridad y lucha contra la corrupción	El MIMP ejerce la rectoría emitiendo lineamientos para promover la integridad y lucha contra la corrupción en la gestión de las sociedades de beneficencia. Ello implica medidas a fin de evitar la comisión de actos de corrupción y conflicto de intereses.

⁷ Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Opinión Consultiva N° 41-2019-JUS/DGTAIPD, párr. 15.

⁸ Ibid., párr. 16.

⁹ Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Resolución N° 000499-2023/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA, pp. 6 y 7.

Control	Las sociedades de beneficencia deben cumplir con la normativa del sistema nacional de control cuyo rector es la Contraloría General de la República.
Contabilidad	Las sociedades de beneficencia deben adecuarse al sistema nacional de contabilidad cuyo rector es el Ministerio de Economía y Finanzas.
Defensa Jurídica	La defensa jurídica de las Sociedades de Beneficencia, se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, los mismos tienen a su cargo la adopción de acciones legales a fin de salvaguardar los intereses de dichas instituciones, tales como la defensa de su patrimonio, su adecuada gestión, etc.
Disposición de bienes	La disposición de los inmuebles de las sociedades de beneficencia, se sujeta a la regulación de los bienes estatales. Asimismo, sobre dicha materia, la rectoría es ejercida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales
Transparencia	Las sociedades de beneficencia se encuentran sujetas a las obligaciones contempladas previstas en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública.

Elaboración del Despacho Congresal

1.3 La necesidad de modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411 para garantizar el funcionamiento y la finalidad pública de las sociedades de beneficencia

No obstante, el marco normativo, se observa una constante negativa por parte de los funcionarios de las sociedades de beneficencia para dar cumplimiento a sus obligaciones a fin de garantizar una adecuada gestión y la provisión de servicios de protección social en favor de la ciudadanía.

El origen de este problema se halla a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1411, el cual, en el artículo 4 alude al carácter privado de las Sociedades de Beneficencia en los siguientes términos:

"4.1. Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas (...).

4.2. Las actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia se rigen exclusivamente por el Código Civil y demás normas del sector privado.

(...)"

Debido a la disposición expresa de que dichas instituciones "no se constituyen en entidades públicas", diversos funcionarios se han amparado en esta para incumplir las obligaciones que la ley les impone para su adecuada fiscalización y control por parte de las entidades antes mencionadas; olvidando que dichas medidas responden a la necesidad de garantizar una adecuada gestión de las sociedades de beneficencia y de los bienes a su cargo para la satisfacción de la función pública que ejercen de proveer servicios de protección social.

Así, por ejemplo, la Contraloría General de la República resaltó que los funcionarios de las sociedades de beneficencia no cumplían con remitir la información acerca de sus estados financieros, lo que impedía realizar las acciones de fiscalización y control correspondientes sobre los recursos del Estado que estas recibieron, amparándose en que no son entidades públicas para no cumplir con dicho requerimiento¹⁰.

Ello perjudica el cumplimiento de las funciones de las entidades rectoras de control y de contabilidad, respectivamente, impidiendo que se realice una fiscalización adecuada del funcionamiento y el manejo económico de las sociedades de beneficencia para tutelar la atención de las personas en situación de vulnerabilidad.

¹⁰

El Peruano (08.09.2020) <https://elperuano.pe/noticia/102393-nelson-shack-es-momento-de-regular-convenios-de-estado-a-estado>

Para paliar dicha situación, en el año 2023 se publicó la Ley N° 31743, Ley que modifica los artículos 4 y 29 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1411, la cual señaló expresamente que las Sociedades de Beneficencia se encuentran expresamente sujetas a los sistemas administrativos de control y de contabilidad; pese a lo cual se han continuado registrando incumplimientos a las obligaciones que ello entraña.

De manera similar se presentan incumplimientos con relación a la obligación de transparencia de las Sociedades de Beneficencia ante las solicitudes de acceso a la información. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha reconocido que las Sociedades de Beneficencia se encuentran obligadas a entregar la información que se solicite¹¹.

Sin embargo, tal como informa el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los funcionarios de las Sociedades de Beneficencia, apelan al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411, a fin de no cumplir con entregar información pública. A modo de ejemplo, tenemos el caso de la Sociedad de Beneficencia de Huacho:

"[...]la entidad remitió sus descargos, señalando que la Sociedad de Beneficencia de Huacho es una entidad regulada por el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que Regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, por lo tanto, (...) no estando obligada a brindar información pública".

Lo mismo sucede respecto de las obligaciones de integridad y lucha contra la corrupción, ya que los funcionarios de dichas instituciones se niegan a presentar las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas. Así, por ejemplo, en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 017-2023-CG/0331-AOP, la Contraloría General de la República detalló el incumplimiento de la presentación de dichas declaraciones por parte de los funcionarios de la Sociedad de Beneficencia de Aija.

¹¹

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00471-2020-PHD/TC.

Al respecto, dicha obligación se encuentra contemplada en el 29 del Decreto Legislativo 1411, el cual establece que "las acciones de control de las Sociedades de Beneficencia corresponden a sus órganos de control institucional y se enmarcan en la normativa emitida por la Contraloría General de la República".

Sobre el particular, la negativa de los directivos de dicha institución para presentar la información solicitada se debió a que, a su criterio, "[l]a beneficencia no cuenta con funcionarios públicos si no (sic.) con trabajadores del sector privado"¹².

Como se observa, la disposición contemplada en el artículo 4 constituye un mecanismo empleado por parte de los funcionarios de las Sociedades de Beneficencia para evitar remitir información relevante de cara a la adecuada fiscalización de la gestión y la transparencia en la misma.

No debe perderse de vista que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27482 y su reglamento, las declaraciones juradas solicitadas tienen por finalidad reducir el ámbito de la comisión de actos de corrupción, transparentando la información patrimonial de los obligados, así como evidenciar cualquier eventual conflicto de intereses.

Otra grave denuncia es la expresada por parte del secretario general de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa quien, en febrero del año 2023, señaló que en dicha institución se habrían designado gerentes sin cumplir con el perfil previsto por las normas de la materia, incluso contratando a personal sin el título profesional requerido para el puesto¹³.

Por su parte, la Contraloría General de la República alertó también sobre la falta de medidas de seguridad para la custodia de los recursos recaudados por parte

¹² Contraloría General de la República. Informe de Acción Posterior N° 017-2023-CG/0331-AOP.
¹³ Exitosa Noticias (27.02.2023) Gerentes de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa no cumplirían el perfil para ocupar el cargo. Disponible en: <https://www.exitosanoticias.pe/exitosa-peru/gerentes-sociedad-beneficencia-arequipa-cumplirian-perfil-ocupar-cargo-n93750> (Revisado el 07 de enero de 2023)

de dicha Sociedad de Beneficencia, así como desbalance en los fondos recaudados, falta de arqueos de caja y depósitos extemporáneos¹⁴.

Asimismo, en noviembre de 2024, se hizo pública la denuncia con relación a la designación irregular de personal en la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras en la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, por parte del Presidente del Directorio, lo que motivó que el Ministerio Público, así como la Contraloría General de la República, inicien acciones a fin de salvaguardar el patrimonio de dicha institución¹⁵.

Otro caso emblemático es el de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, en la cual, tanto la Contraloría General de la República como el Ministerio Público han tenido que intervenir frente a las graves denuncias acerca de actos de corrupción que perjudicaron gravemente el patrimonio de la institución.

Entre dichos casos, se encuentra el relativo al arrendamiento de un inmueble de 2,000 m² en el Centro de la ciudad de Trujillo por una duración de 10 años, a cambio de una renta de S/5,000 soles mensuales, un monto muy por debajo del precio de mercado. Dicho arrendamiento se celebró con la hija del Gobernador Regional de la Libertad de aquel momento, funcionario que tiene a su cargo la designación a uno de los miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia¹⁶.

También se han denunciado irregularidades en la concesión, por parte de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, del cementerio del distrito de Florencia de Mora; así, se amplió la concesión existente que vencía recién en 2028, por 30 años más, es decir que se afectó dicho inmueble hasta el año 2058, sin cumplir con las obligaciones de transparencia o velar por los intereses de la propia institución y su patrimonio¹⁷.

¹⁴ Contraloría General de la República. Informe de Visita de Control N° 017-2024-OCI/0483.

¹⁵ Ayala, Roy (2025) Presidente de la Beneficencia de Ayacucho designó a dedo a ingeniero que no cumplía con los requisitos. En: Jornada (11.01.2025) Disponible en: <https://jornada.com.pe/presidente-de-la-beneficencia-de-ayacucho-designo-a-dedo-a-ingeniero-que-no-cumplia-con-los-requisitos/> (Revisado el 12.01.2025)

¹⁶ Norte 60 (22.08.2022) Trujillo: exgerente de Beneficencia alquiló amplio local por S/ 5 mil a familiares de gobernador Llampén. Disponible en: <https://n60.pe/trujillo-exgerente-de-beneficencia-alquilo-amplio-local-por-s-5-mil-a-familiares-de-gobernador-llampen/> (Consultada el 26.12.2024)

¹⁷ La República (27.09.2022) Contraloría interviene Beneficencia de Trujillo por concesión de cementerio. Disponible en: <https://larepublica.pe/sociedad/2022/09/27/contraloria-interviene-beneficencia-de-trujillo-por-concesion-de-cementerio-corrupcion-lrmd/> (Consultada el 08.01.2025)

En esa misma línea, se denunció la concesión por 30 años del inmueble denominado "Fundo Santo Tomás" para la construcción de un albergue infantil y un colegio a una empresa dedicada a la comercialización de alimentos y comestibles y por un precio que no se encontraba acorde con el mercado¹⁸.

Adicionalmente, se denunció que funcionarios de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, se habrían coludido para allanarse ilegalmente en un proceso judicial generando la pérdida de un inmueble de 617 m², afectando gravemente el patrimonio de la institución¹⁹.

Estas graves denuncias han motivado la intervención de la Procuraduría Anticorrupción de La Libertad, la cual ha presentado las respectivas denuncias, las mismas que se vienen tramitando ante las instancias judiciales respectivas²⁰.

Por su parte, De acuerdo con el Informe de Control Concurrente N° 018-2024-OCI/0481-SCC, la Contraloría General de la República encontró diversas contrataciones irregulares en la gestión de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo²¹. Así, se determinó que al menos trece personas fueron contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, con contrato indeterminado sin seguir con los procedimientos previstos.

Asimismo, se apreciaron rotaciones manteniendo las remuneraciones de plazas anteriores y encargaturas que excedieron el plazo legal, generando inequidades salariales, perjudicando la gestión de la institución y el adecuado uso de su

¹⁸ La Industria (08.11.2022) <http://www.laindustria.pe/nota/22415-trabajadores-de-la-beneficencia-en-contra-de-entrega-de-lote-municipal-a-empresa-privada> (Consultada el 08.01.2025); El Nuevo Líder (09.02.2024) <https://www.ellider.pe/trujillo-disenaran-estrategias-para-agilizar-recuperacion-de-bienes-de-la-beneficencia-publica/> (Consultada el 08.01.2025)

¹⁹ Contraloría General de la República (07.12.2023) Contraloría: Negligencia de funcionarios de Beneficencia ocasionó pérdida de terreno de 617 m². Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/878519-contraloria-negligencia-de-funcionarios-de-beneficencia-ocasiono-perdida-de-terreno-de-617-m> (Revisado el 07.01.2025)

²⁰ Macronorte.pe (23.01.2023) Procuraduría Pública Anticorrupción de La Libertad tiene 4 casos contra la SBPT. Disponible en: <https://macronorte.pe/2023/01/23/procuraduria-publica-anticorrupcion-de-la-libertad-tiene-4-casos-contra-la-sbpt/> (Revisado el 07.01.2025)

²¹ Contraloría General de la República (08.08.2024) Contraloría detecta contrataciones irregulares en Beneficencia de Huancayo. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/1000567-contraloria-detecta-contrataciones-irregulares-en-beneficencia-de-huancayo> (Revisado el 2 de enero de 2025)

patrimonio²². Asimismo, se determinó que se asignó a personal no calificado para brindar atención en el Centro de Atención Residencial Gerontológico del Adulto Mayor "San Vicente de Paúl", comprometiendo la atención que este centro brinda a los adultos mayores²³.

Es importante tener presente también que, conforme a la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI que regula la rendición de cuentas de titulares y transferencia de gestión, los funcionarios de las Sociedades de Beneficencia se encuentran obligados a realizar la rendición y entrega de cargo, de conformidad con los lineamientos del Sistema Nacional de Control; no obstante, se siguen observando incumplimientos por parte de dichos funcionarios, amparándose en lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411.

Así, por citar un ejemplo, en el caso de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, posteriormente a la entrega de cargo se detectaron diversas situaciones que no fueron consideradas al momento de realizar la transferencia respectiva, identificando, entre otras circunstancias, una morosidad de casi el 70% en el cobro de los alquileres de los inmuebles de la institución, situación que afecta considerablemente la capacidad de la sociedad de beneficencia para cumplir con su finalidad pública²⁴.

1.4 Propuestas para modificar el Decreto Legislativo N° 1411

El 9 de marzo de 2021, la Contraloría General de la República presentó el Proyecto de Ley 7370/2020-CGR, a fin de que las sociedades de beneficencia se encuentren sujetas a los sistemas de control y contabilidad del Estado; sin embargo, dicha iniciativa fue archivada debido al término de la legislatura.

Posteriormente, el 17 de noviembre de 2021, se presentó el proyecto de ley 775/2021-CR, que propuso la modificación del artículo 4 para incorporar a las

²² Informe de Control Concurrente N° 018-2024-OCI/0481-SCC, pp. 23-25. Disponible en: https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024CSI048100018&TIP_OARCHIVO=ADJUNTO (Revisado el 2 de enero de 2024)

²³ Jornada (09.08.2024) Contraloría indica que halló evidencia de 13 contrataciones irregulares en la Beneficencia de Huancayo. Disponible en: <https://jornada.com.pe/contraloria-indica-que-hallo-evidencia-de-13-contrataciones-irregulares-en-la-beneficencia-de-huancayo/> (Consultada el 09.01.2025)

²⁴ Martínez, Alex (2024) Hallaron problemas en Beneficencia de Trujillo. En: Diario Correo

sociedades de beneficencia a los sistemas administrativos de control y de contabilidad. Dicha iniciativa fue aprobada, publicándose la Ley N° 31743 el 18 de mayo de 2023.

En fechas posteriores, se han presentado diversas iniciativas con relación a la modificación del Decreto Legislativo N° 1411, las mismas que han sido objeto de dictamen por parte de la Comisión de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Así, dicha comisión aprobó el 22 de noviembre de 2023 un dictamen que agrupa los siguientes proyectos de ley:

Cuadro N.° 2: Proyectos de Ley acumulados en el dictamen del 22 de noviembre de 2023 de la Comisión de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

N°	Proyecto de Ley	Título
1	1980	Ley que modifica la Ley del 02 de noviembre de 1889.
2	1999	Ley que modifica el artículo 16 del Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.
3	3322	Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 141, a fin de garantizar la transparencia y eficiencia en la gestión de las Sociedades de Beneficencia.
4	3362	Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, y precisa la naturaleza jurídica y marco normativo para la disposición de los bienes a cargo de las Sociedades de Beneficencia, y faculta a la Superintendencia de Bienes Nacionales -SBN-, para su ejecución.
5	4457	Ley que modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.
6	5502	Ley para la institucionalidad de las Sociedades de Beneficencia y facilitar las acciones para el cumplimiento de su finalidad social.

Elaboración del Despacho Congresal

Al respecto, el Texto Sustitutorio aprobado por dicha comisión, considera la modificación de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1411; sin embargo, no se contempla la modificación del artículo 4 del citado decreto.

Finalmente, el 16 de diciembre de 2024, se presentó el Proyecto de Ley N° 9793, el cual propone la modificación de los artículos 4, 8, 29, 30 y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del D.Leg. 1411.

1.5 Acerca de la propuesta

1.5.1 Suprimir la frase “Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas”

Como se puede observar, el párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411, al emplear la frase “Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas” está siendo utilizada por malos funcionarios para oponerse a cualquier obligación que el ordenamiento jurídico les impone en atención a la finalidad pública de dichas instituciones.

No puede perderse de vista que, tal como señala la Contraloría General de la República, las sociedades de beneficencia presentan particularidades que justifican el cumplimiento de obligaciones de transparencia y adecuada gestión para brindar atención a las personas más vulnerables. Así, el organismo de control ha resaltado lo siguiente:

- “• Las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público (...).
- Se sujetan a la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), conforme se establece en el tercer párrafo del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411. Es decir, cumplen el rol de organismo ejecutor de las políticas establecidas por el MIMP; debido a ello, son incluso controladas por un Directorio conformado: dos personas designadas por el Gobierno Local Provincial, dos personas

designadas por el MIMP y una persona designada por el Gobierno Regional.

- Para cumplir con el rol de protección social de manera complementaria a los servicios que presta el Estado; estas instituciones reciben transferencias financieras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y de los gobiernos locales provinciales cuyas funciones y competencias están vinculadas a estas entidades, como apoyo para el pago de las remuneraciones y pensiones.
- Las SB tienen adeudos derivados de sentencias judiciales, cuya ejecución también corresponde a una entidad pública, ya sea esta el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o una Municipalidad Provincial".²⁵

En ese sentido, la propuesta contempla suprimir la citada frase del artículo 4. Es importante resaltar que dicha medida no va a suponer una modificación en la naturaleza jurídica de las sociedades de beneficencia o en el régimen legal existente que regula su gestión y la disposición de su patrimonio.

Al contrario, dicha modificación apunta a reforzar los mecanismos actualmente existentes que buscan garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de dichas instituciones, a través de la fiscalización de su gestión sin desconocer su ámbito de autonomía, pero asegurando el cumplimiento de las obligaciones legales de los funcionarios de estas entidades.

1.5.2 Incorporación expresa del deber de las Sociedades de Beneficencia de cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Como se ha señalado, los funcionarios de las sociedades de beneficencia se niegan a la presentación o entrega de información pública, al considerar que constituyen entidades privadas.

²⁵

Contraloría General de la República (2023) Oficio N° 000828-2023-CG/DC. Anexo, remitido a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, pp. 7 – 8.

Por su parte, tanto la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública e incluso el Tribunal Constitucional han reconocido que sí se encuentran en la obligación de entregar la información pública que se les solicite.

Por ello, a fin de evitar mayores incumplimientos con relación a esta obligación y garantizar la transparencia en la gestión de los servicios que brindan las sociedades de beneficencia y respecto del uso de los recursos públicos que se le asignen o gestionen, se incorpora expresamente al párrafo 4.1. del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411, la obligación que estas instituciones tienen de cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.5.3 Responsabilidad de los funcionarios de las sociedades de beneficencia ante incumplimiento de las obligaciones legales

Tal como se ha descrito, el incumplimiento de las obligaciones legales, establecidas para salvaguardar la finalidad pública de las sociedades de beneficencia, proviene de malos directivos, quienes lejos de buscar el mejor interés de la institución y de la población a la que brindan sus servicios, actúan con intereses subalternos.

Sobre el particular es importante traer a colación lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la República:

"Trigésimo segundo. Por lo tanto, de las irregularidades mencionadas, se evidenciarían intereses concertados de los imputados, cuya función era cautelar los intereses de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huánuco, que fue creada para cumplir sus fines con recursos públicos, para brindar asistencia y apoyo a los sectores de la población en situación de vulnerabilidad, encaminados desde una perspectiva caritativa y solidaria.

Trigésimo Tercero: (...) no solo se incurre en el presunto delito de colusión cuando los contratos celebrados por el Estado se realizan en el marco de contrataciones y adquisiciones del Estado, sino en cualquier tipo de contratos, independientemente de si son contratos privados o públicos.

Trigésimo Cuarto Cabe precisar que el hecho de que el patrimonio inmobiliario de las sociedades se oriente por las normas del Código Civil no los exime de responsabilidad penal; no los aparta de sus deberes y obligaciones de cautelar los bienes e intereses del Estado. Así también, no convierte al funcionario público en un particular; no lo despoja de sus funciones y deberes. (...)”.²⁶

Como se aprecia, en dicha oportunidad la propia Corte Suprema determinó que también en el ámbito de las sociedades de beneficencia se puede actuar en contra del bien jurídico de la correcta administración pública.

En ese orden de ideas, y en atención a la finalidad pública que persiguen las sociedades de beneficencia, resulta coherente con el marco normativo establecer que, a los gerentes e integrantes del directorio, quienes tienen capacidad de decisión al interior de la institución, les resulten aplicables las incompatibilidades e inhabilitaciones que rigen para el personal del sector público.

Ello, en atención a que una conducta que vulnera el interés público que revisten los servicios que brindan las sociedades de beneficencia, deben acarrear también los impedimentos e inhabilitaciones para trabajar en el Estado que justifican las que pueden imponerse en el ámbito de las entidades públicas.

Al respecto, es importante tener presente que el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1411 contempla que tanto los Gerentes Generales como los miembros del Directorio, son pasibles de recibir la sanción de inhabilitación.

²⁶ Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente (2021) Casación N° 111-2020.

Dicha sanción carecería de efecto alguno si es que no se compagina con la normativa del sector público en la materia; a fin de salvaguardar el interés público que se podría ver amenazado si un mal funcionario que laboró en una sociedad de beneficencia perjudicando su finalidad pública ingresa a laborar a una entidad estatal, la cual, con mayor razón, debe garantizar personal idóneo que contribuya a los fines públicos de su actividad.

1.5.4 Fortalecimiento de la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Los incumplimientos por parte de las autoridades de las sociedades de beneficencia indican la necesidad de fortalecer los mecanismos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para ejercer su rectoría respecto de los mismos.

Al respecto, es importante señalar que para el 2022 y 2023, se registro que dicho ministerio no cumplió con designar a todos sus representantes en 71 sociedades de beneficencia de todo el país.²⁷

No debe perderse de vista que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, determina su competencia en materia de "promoción y protección de poblaciones vulnerables", y que su artículo 14 contempla que el Viceministerio de Poblaciones Vulnerables tiene entre sus funciones las de desarrollo y promoción de la política nacional de población, la protección de las personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

27

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
<https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/dibp/Directorio-telefonico-DSB-2022.pdf>
(consultada el 06.01.2025) y chrome-extension://efaidnbmnnnibpcjpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5649510/5006537-miembros-del-directorio-de-sociedades-de-beneficencia-2023.pdf?v=1704825694
(Revisada el 08.01.2025)

En ese sentido, en tanto el ministerio, en su estructura orgánica, cuenta incluso con un Viceministerio de poblaciones vulnerables y una dirección que aborda específicamente la problemática de las sociedades de beneficencia, corresponde que el ministerio fortalezca su rol rector.

Por ello, la propuesta contempla incorporar al párrafo 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en atención a su rectoría sobre las sociedades de beneficencia, supervise y fiscalice de forma efectiva su adecuada gestión, a fin de salvaguardar los servicios que estas brindan en favor de las personas más vulnerables del país.

1.6 Marco Normativo

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención interamericana para la protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.
- Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Decreto Supremo N° 009-2021-MIMP.
- Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Resolución Ministerial N° 202-2021-MIMP.
- Resolución Ministerial N° 185-2021-MIMP.
- Resolución Ministerial N° 059-2021-MIMP.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma consiste en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En esa línea, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en los proyectos de normas de desarrollo constitucional, en las

leyes orgánicas o de reformas del Estados, leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental²⁸.

Al respecto, la presente propuesta contempla una modificación al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia con el objetivo de establecer medidas que aseguren una gestión eficiente y transparente de las Sociedades de Beneficencia Pública.

Esta medida tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de los fines sociales previstos por el ordenamiento jurídico nacional para las Sociedades de Beneficencia. Al respecto, el artículo 2 del citado Decreto Legislativo contempla que dichas instituciones "tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad".

En ese sentido, resulta una finalidad fundamental del Estado garantizar que las Sociedades de Beneficencia cumplan con dichos objetivos. Al respecto, debe tenerse presente que, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, "[l]a comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono".

Asimismo, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, consagra el deber del Estado y de la comunidad de brindar protección a las personas con discapacidad, respetando su dignidad y promoviendo su protección, atención, readaptación y seguridad.

Como se observa, el cumplimiento de las finalidades de las Sociedades de Beneficencia constituye una cuestión de interés de toda la sociedad en su

28

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

conjunto y del Estado; razón por la cual estas instituciones cuentan con un marco jurídico particular.

En ese contexto, y atendiendo el impacto social que la propuesta contiene, en el siguiente cuadro se explica los efectos directos e indirectos con relación a los involucrados:

Cuadro N.º 3: Análisis del Costo-Beneficio desde la perspectiva de los actores involucrados.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado peruano	- Promueve el cumplimiento del deber constitucional del Estado y de la comunidad de brindar especial protección al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, previsto en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú. - Promoverá las capacidades de las entidades del Estado peruano como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Contraloría General de la República para fiscalizar la adecuada gestión de las Sociedades de Beneficencia. - Favorecerá el ejercicio responsable por parte de las entidades de los Gobiernos Regionales y Municipales de su competencia de designación de los miembros de las Sociedades de Beneficencia Pública. - Promoverá la transparencia en la gestión de recursos	- Contribuirá a eliminar las barreras que limitan el ejercicio y acceso a los derechos fundamentales de la población en situación de vulnerabilidad. - Promoverá las capacidades de las entidades del Estado peruano como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Contraloría General de la República para fiscalizar la adecuada gestión de las Sociedades de Beneficencia. - Promoverá la transparencia en la gestión de las instituciones públicas vinculadas a las Sociedades de Beneficencia, tales como los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. - Promoverá una cultura de transparencia y rendición de cuentas en la gestión de los recursos destinados a la

	que forman parte del patrimonio del Estado.	mejora de las condiciones de vida de las personas.
Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables	- Se fortalecerá su rol como ente rector de las Sociedades de Beneficencia. - Contará con un marco normativo adecuado para el ejercicio de las acciones de fiscalización respecto de las Sociedades de Beneficencia que tiene a su cargo. - Contará con una disposición legal que impulse la formulación y aprobación de una política pública Nacional respecto de las Sociedades de Beneficencia y los servicios de protección social que estas tienen a su cargo.	- Promueve una adecuada programación y planificación de actividades para la atención de la población en situación de vulnerabilidad por parte del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables. - Fortalece el ejercicio de las funciones rectoras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
Sociedades de Beneficencia	- Se garantizará una gestión eficiente a cargo de funcionarios idóneos y competentes - Se garantizará el uso adecuado de los recursos que integran su patrimonio. - Fortalecerá su rol como entidades a cargo de brindar servicios de protección social de interés público en favor de las personas en situación de vulnerabilidad.	- Promoverá la institucionalidad de las entidades encargadas de prestar servicios de protección a la población en situación de vulnerabilidad. - Contribuirá a garantizar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad. - Promoverá la gestión transparente de las personas jurídicas no lucrativas. - Se legitimará el régimen jurídico especial de las Sociedades de Beneficencia para la captación de patrimonio y el régimen tributario que ostentan.

Población en situación de vulnerabilidad	▪ Contarán con mejores servicios de protección social por parte de las Sociedades de Beneficencia Pública. ▪ Contarán con mejores mecanismos para dar seguimiento a la adecuada gestión de los recursos de las Sociedades de Beneficencia para la atención de sus derechos.	▪ Contarán con instituciones más transparentes y eficientes. ▪ Se fortalecerá la atención de sus necesidades en los distintos ámbitos para la protección y tutela de sus derechos.
Ciudadanía	▪ Contarán con mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que les permitan fiscalizar la adecuada gestión de las Sociedades de Beneficencia Pública.	▪ Se promoverá una cultura de rendición de cuentas por parte de las entidades a cargo de brindar servicios en favor de la sociedad. ▪ Se fortalecerá el principio de transparencia tanto en el ámbito público como privado.

Elaboración del Despacho Congresal

Asimismo, las modificaciones propuestas por la presente norma no importan un impacto en el erario nacional toda vez que, estas están se implementarán con cargo al presupuesto de las propias Sociedades de Beneficencia.

Por su parte, en lo que respecta a las competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las modificaciones propuestas no conllevan la implementación de competencias distintas a las actualmente no contempladas, en atención a su calidad de ente rector de las Sociedades de Beneficencia. Sobre el particular, la propuesta contempla una

En ese mismo sentido, el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024-2030 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables²⁹, contempla como Objetivo Estratégico Sectorial el de "reducir los niveles de vulneración de los derechos de las mujeres

²⁹

Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 109-2024-MIMP.

y poblaciones vulnerables", el cual, a su vez, contempla entre sus acciones estratégicas la de "Reducir los niveles de desprotección ante la violencia que afectan a las poblaciones vulnerables", y el de "fortalecer el ejercicio del derecho al cuidado para el bienestar y desarrollo de las poblaciones vulnerables".

Asimismo, el Objetivo Estratégico Sectorial 03 del citado PESEM, contempla la de Fortalecer el ejercicio de la rectoría para la gobernanza en materia de Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual contiene como acción estratégica sectorial la de "Fortalecer los esquemas de Integridad Pública en el Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables".

Como se puede apreciar, la atención de las personas en situación de vulnerabilidad constituye una labor primordial del Estado en su conjunto, incluyendo a la comunidad y a las instituciones que brindan servicios de protección social de manera complementaria, como es el caso de las sociedades de beneficencia.

En esa línea, la propuesta también contempla en su Tercera Disposición Complementaria Final que el Poder Ejecutivo adoptará las acciones necesarias para la aprobación de la política pública Nacional para la población en situación de vulnerabilidad. Ello, con el objetivo de contar con un instrumento normativo que contemple de forma coordinada y articulada los servicios de protección social del Estado y de las entidades que brindan los servicios de manera complementaria al Estado, como es el caso de las Sociedades de Beneficencia.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, toda vez que su finalidad es modificar el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia, en los siguientes términos:

Cuadro N.º 4: Comparativo entre el texto vigente y la propuesta modificatoria

Texto vigente	Proyecto de Ley
Artículo 4.- Funcionamiento 4.1 Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado, control y contabilidad; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades. 4.2 Las actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia se rigen exclusivamente por el Código Civil y demás normas del sector privado. 4.3 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitirá los lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos de integridad y lucha contra la corrupción, transparencia, recursos humanos, entre otros temas que resulten necesarios para la buena gestión de las Sociedades de Beneficencia.	Artículo 4.- Funcionamiento 4.1. Las Sociedades de Beneficencia, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa jurídica del Estado, control y contabilidad; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades. Asimismo, se encuentran sujetas a las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública previstas en la ley de la materia para las entidades de la administración pública. 4.2. El gerente general y los integrantes del directorio, para efectos de la responsabilidad que les corresponda por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo anterior, les resultan aplicables las normas del régimen disciplinario de los funcionarios y servidores públicos. 4.3 Las actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia se rigen exclusivamente por el Código Civil y demás normas del sector privado. 4.4 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite los lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos de integridad y lucha contra la corrupción, transparencia, recursos humanos, entre otros temas que resulten necesarios para la buena gestión de las Sociedades de Beneficencia. Asimismo, supervisa y fiscaliza su adecuada gestión y el cumplimiento de sus fines"

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024 - 2025

El presente proyecto de ley se encuentra enmarcado en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Quinta:** Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- **Décima:** Reducción de la pobreza.
- **Décimo Tercera:** Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.
- **Décimo Quinta:** Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición.
- **Décimo Sexta:** Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud.
- **Vigésimo Sexta:** Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.
- **Vigésimo Novena:** Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.

De otro lado, la presente iniciativa se enmarca en las siguientes materias contempladas en la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2024 – 2025, aprobada por Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR:

- **Tema N° 15:** Planeamiento estratégico.
- **Tema N° 30:** Lucha contra la pobreza.

- **Tema N° 33:** Inserción social de las personas con discapacidad y los adultos mayores.
- **Tema N° 66:** Seguridad alimentaria.
- **Tema N° 67:** Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud.
- **Tema N° 68:** Apoyo en el embarazo y en la maternidad.
- **Tema N° 65:** Lucha contra la corrupción.